

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Imposición de Servidumbre Conducción Energía Eléctrica de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra - VALDER COLOMBIA S.A.S. & INVERSIONES CASAS PARDO S.A.S

Radicado: 110013103 009 2023 00299 00.

Ingresó: 26/09/2023.

Considerando el contenido del escrito de demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA con ocupación permanente, con fines de utilidad pública, promovida por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ E.S.P. S.A.** contra **VALDER COLOMBIA S.A.S. & INVERSIONES CASAS PARDO S.A.S** con relación al Predio denominado El Molino, Ubicado vereda TILATÁ, del municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

CÓRRASE traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo por el término de ley.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de expropiación. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

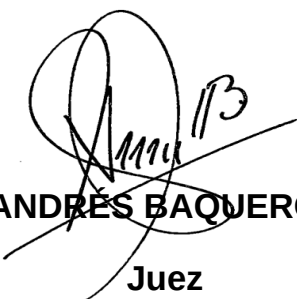
AUTORIZAR el ingreso al predio rural denominado “EL MOLINO”, ubicado en la vereda TILATÁ, del municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-13343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo 798 de 2020, artículo 7 (modificatorio de la Ley 56 de 1981, artículo 28), se AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. ORDENASE oficiar a la Inspección de Policía de Chocontá - Cundinamarca, infórmeles sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Reconocer a la abogada EDNA MARIA GUILLÉN MORENO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

EBA